

Ley mediante la cual se reglamenta  
 la vigencia de los libros de texto  
 que hayan sido aprobados por el  
 Consejo Nacional de Educación.

NOMBRE

# 12

NO.

7-12-78





## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 12140

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

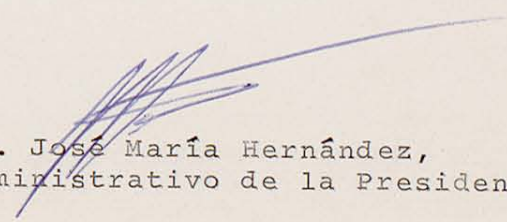
27 DIC. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley tendente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación, ha sido promulgada en fecha 7 de diciembre del presente año, y registrada con el No.12.-

Atentamente,



Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/fr.

Núm. 12140

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

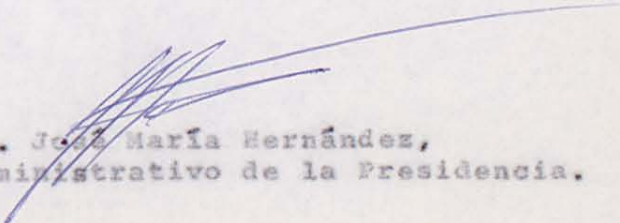
27 DIC. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley tendente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación, ha sido promulgada en fecha 7 de diciembre del presente año, y registrada con el No. 12.-

Atentamente,



Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/fr.

núm. 12140

Santo Domingo de Guzmán, D. R.

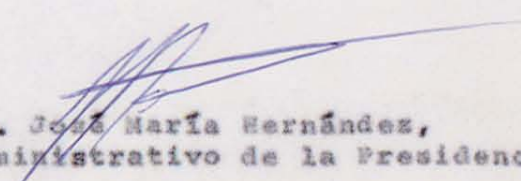
27 DIC. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley tendente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación, ha sido promulgada en fecha 7 de diciembre del presente año, y registrada con el No.12.-

Atentamente,



Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
AQ/Ex.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
28 de noviembre de 1978.

00 10 45

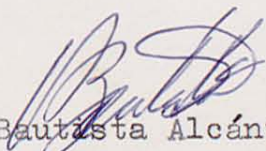
Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00234, de fecha 21 de noviembre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación.

Este Proyecto fué aprobado en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,

  
Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente.



dr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
28 de noviembre de 1978.

00 10 45

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00234, de fecha 21 de noviembre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación.

Este Proyecto fué aprobado en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,

Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente.

dr.

00234

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
21 de noviembre de 1978. -

Señor  
Dr. Abraham Bautista Alcántara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

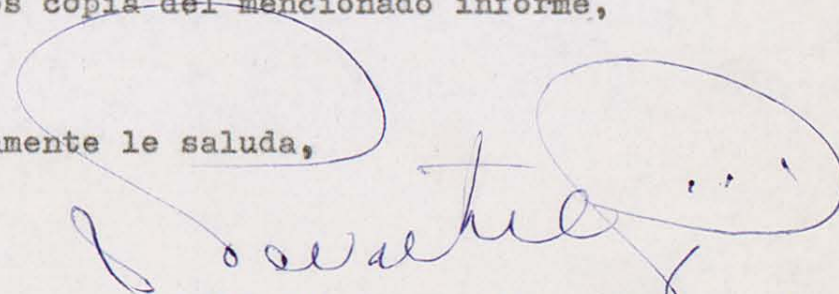
Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.877, de fecha 4 de octubre del año en curso, mediante el cual nos remitió el Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación.

Para dar cumplimiento al Art. 40 de la Constitución de la República, tenemos a bien DEVOLVER a esa Cámara el Proyecto de Ley que nos ocupa, el cual fue enviado a estudio de la Comisión Permanente de Educación del Senado, la que rindió informe recomendando modificaciones en todos sus artículos y sometido al Pleno Senatorial fue aprobado con las referidas modificaciones.

Le anexamos copia ~~del mencionado informe,~~

Muy atentamente le saluda,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado.-



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

### INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION DEL SENADO DE LA REPUBLICA DEL PROYECTO DE LEY TENDENTE A REGLAMENTAR LA VIGENCIA DE LOS LIBROS DE TEXTO QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.

ARTICULO I.- Será requisito indispensable que los Centros Educativos, Públicos y Privados, de enseñanza Primaria y Media, utilicen libros de texto que estén aprobados por el Consejo Nacional de Educación o por el organismo que haga sus veces, señalado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y se prohíbe la iniciativa de seleccionar libros de texto.

PARRAFO: 1.- La Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos a través de los Directores Regionales, Directores Distritales y los Directores de Núcleos a nivel Nacional velará para que se dé cumplimiento estricto al artículo 1ro. de la presente Ley.

PARRAFO: 2.- Esta Secretaría debe propender porque sean aprobados preferentemente libros de texto de autores dominicanos, siempre y cuando los mismos se ajusten a los requisitos y exigencias del Consejo Nacional de Educación y a las características técnicas y pedagógicas que establezca el mismo Consejo.

ARTICULO II.- Los libros que sean escogidos como texto por el Consejo Nacional de Educación se mantendrán en vigencia por un período no menor de cuatro (4) años.

ARTICULO III.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Control de Precios, de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, velará porque los libros de texto lleguen al público a precios asequibles, armonizando siempre con los medios de producción y comercialización. La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos empleará sus medios para editar los textos que pueda de manera que se evite la fuga de divisas por ese motivo.

ARTICULO IV.- La violación a los artículos 1 y 2 de la presente Ley será sancionada con multas de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) a \$1,000.00 (MIL PESOS) o prisión de tres a seis meses; o ambas penas a la vez y en caso de reincidencia se impondrá la misma pena y hasta un año de prisión. Estas penas serán aplicadas a los Directores de Colegios o Escuelas, a los Profesores y a todos los que se dedican a comercializar con los libros de texto, responsables de infringir esta ley.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

PARRAFO.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos aplicará a los Colegios Privados violadores de la presente ley, las siguientes sanciones:

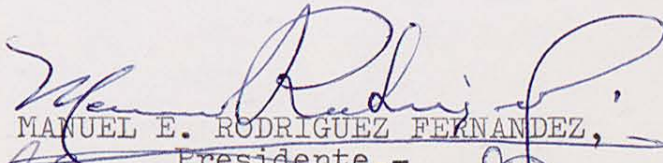
1.- Retiro parcial o total de los beneficios previstos en las resoluciones y ordenanzas que al efecto hayan sido dictadas favoreciendo el funcionamiento de estos Centros Educativos y podrá aplicar otras sanciones disciplinarias que considere pertinentes.

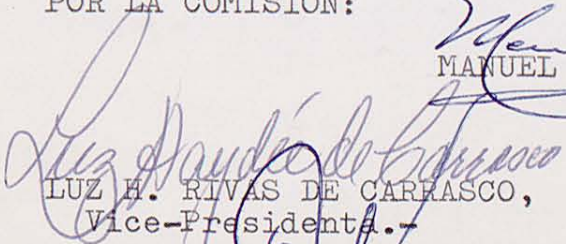
ARTICULO V.- El conocimiento de las violaciones a los artículos 1, 2 y 3 de la presente ley, serán de la competencia del Juzgado de Primera Instancia, que será apoderado a requerimiento de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en los casos a que se refieren los artículos 1 y 2, y a requerimiento de la Dirección General de Control de Precios, en lo que concierne al artículo 3. Toda persona afectada por la violación de los artículos de la presente ley podrá dirigirse a los funcionarios de Educación o de Control de Precios de la jurisdicción a que corresponde y que han sido señalados en el párrafo I, Artículo I.


PARRAFO: Los organismos señalados precedentemente, utilizarán todos los medios legales procedentes para mejor cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

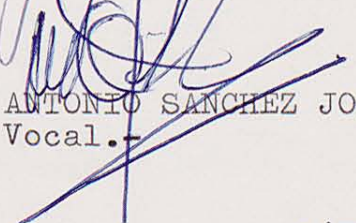
La presente Ley deroga o sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

POR LA COMISION:

  
MANUEL E. RODRIGUEZ FERNANDEZ,  
Presidente.-

  
LUZ H. RIVAS DE CARRASCO,  
Vice-Presidenta.-

  
ALTAGRACIA E. CURY DE MORETA  
Secretaria.-

  
JACOBO ANTONIO SANCHEZ JOSE,  
Vocal.-

  
RAFAEL CASTRO GARCIA,  
Vocal.-

sigue.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

3.-

*Victor Gomez Berges*  
VICTOR GÓMEZ BERGES,  
Vocal.-

*Manuel Euripides Felio Herrera*  
MANUEL EURIPIDES FELIU HERRERA,  
Vocal.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
15 de noviembre de 1978.-

Sometido al Pleno Senatorial el referido Proyecto de Ley, fue modificado en su Art.4, por moción presentada por el señor Salvador Jorge Blanco, Senador por el Distrito Nacional, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO IV.- La violación de los artículos 1 y 2 de la presente ley será sancionada con multas de \$500.00 (QUINIEN-TOS PESOS) a \$1,000.00 (MIL PESOS) o prisión de tres a seis - meses; o ambas penas a la vez y en caso de reincidencia se - impondrá la misma pena y hasta un año de prisión. Estas penas serán aplicadas a los Directores de Colegios o Escuelas, a los Profesores o a los administradores o presidentes en casos de - sociedades o asociaciones y a todos los que se dedican a comer- cializar con los libros de texto, responsables de infringir esta ley.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la educación es factor indispensable para el desarrollo integral de los pueblos.

CONSIDERANDO: Que la base de la educación radica en la enseñanza Primaria y Media.

CONSIDERANDO: Que la gran mayoría de los padres de familia en un medio como el nuestro, carecen de los recursos necesarios para adquirir los libros de texto y demás materiales didácticos utilizables cada año escolar y en consecuencia debe dictaminarse para que los padres de familia que tengan varios hijos, puedan beneficiarse utilizando los libros de los hijos que se promueven.

CONSIDERANDO: Que los libros de texto aprobados por el Consejo Nacional de Educación, son descontinuados año tras año por los Centros de enseñanza, tanto Públicos como Privados.

CONSIDERANDO: Que esta práctica injustificada incide negativamente en la economía de los padres de familia numerosa, que forzosamente se ven impedidos de proporcionar la educación que anhelan para sus hijos; ya que el cambio de libros todos los años aumenta considerablemente el alto costo de la vida y consecuentemente desequilibra sus presupuestos.

CONSIDERANDO: Que muchos centros de enseñanza, tanto Públicos como Privados, utilizan libros como texto que no se encuentran incluidos dentro de los textos aprobados por el Consejo Nacional de Educación, en franca violación a las ordenanzas y resoluciones emanadas de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

CONSIDERANDO: Que es deber de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2da LEGISLATURA 21 de Mayo de 1978

REGISTRADA AL No. 25

en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de Mayo, 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados - por el Consejo Nacional de Educación.-

ASUNTO:

PAG. 2

Bellas Artes y Cultos, velar porque los libros de texto lleguen a los alumnos, al menor costo posible, sin desmedro en la calidad de éstos.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO I.- Será requisito indispensable que los Centros Educativos, Públicos y Privados, de enseñanza Primaria y Media, utilicen libros de texto que estén aprobados por el Consejo Nacional de Educación o por el organismo que haga sus veces, señalado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y se prohíbe la iniciativa de seleccionar libros de texto.

PARRAFO: 1.- La Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos a través de los Directores Regionales, Directores Distritales y los Directores de Núcleos a nivel Nacional velará para que se de cumplimiento estricto al artículo Iro., de la presente Ley.

PARRAFO: 2.- Esta Secretaría debe propender porque sean aprobados preferentemente libros de texto de autores dominicanos, siempre y cuando los mismos se ajusten a los requisitos y exigencias del Consejo Nacional de Educación y a las características técnicas y pedagógicas que establezca el mismo Consejo.

ARTICULO II.- Los libros que sean escogidos como texto por el Consejo Nacional de Educación se mantendrán en vigencia por un período no menor de cuatro (4) años.

ARTICULO III.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Control de Precios, de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, velará porque los libros de texto lleguen al público a precios asequibles, ar-



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación. -- PAG. 3

monizando siempre con los medios de producción y comercialización. La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos empleará sus medios para editar los textos que pueda de manera que se evite la fuga de divisas por ese motivo.

ARTICULO IV.- La violación a los Artículos 1 y 2 de la presente Ley será sancionada con multas de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) a \$1,000.00 (MIL PESOS) o prisión de tres a seis meses; o ambas penas a la vez y en caso de reincidencia se impondrá la misma multa y hasta un año de prisión. Estas penas serán aplicadas a los Directores de Colegios o Escuelas, a los Profesores o a los Administradores o Presidentes en casos de Sociedades o Asociaciones y a todos los que se dedican a comercializar con los libros de texto, responsables de infringir esta Ley.

PARRAFO.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos aplicará a los Colegios Privados violadores de la presente Ley, las siguientes sanciones:

1.- Retiro parcial o total de los beneficios previstos en las resoluciones y ordenanzas que al efecto hayan sido dictadas favoreciendo el funcionamiento de estos Centros Educativos y podrá aplicar otras sanciones disciplinarias que considere pertinentes.

ARTICULO V.- El conocimiento de las violaciones a los Artículos 1, 2 y 3 de la presente Ley, serán de la competencia del Juzgado de Primera Instancia, que será apoderado a requerimiento de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en los casos a que se refieren los Artículos 1 y 2, y a requerimiento de la Dirección General de Control de Precios, en lo que concierne al Artículo 3. Toda persona afectada por la violación de los Artículos de la presente Ley podrá dirigirse a los funcionarios de Educación o de Control de Precios de la jurisdicción a que corresponde y que han sido señalados en el Párrafo I, Artículo I.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA Et. 0 de 1978

REGISTRADA AL No. 25 del libro letra P

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vitados por el Senado

Y consta de cuatro hojas escritas en minúsculas a razón de dos

espaldas. M. A. M. A. S. D. Santo Domingo, 21 de Nov. 1978

Jefe de la Oficina de Registro



# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación.-

ASUNTO:

PAG 4

**PARRAFO :** Los organismos señalados precedentemente, utilizarán todos los medios legales procedentes para mejor cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

La presente Ley deroga o sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.

*Juan Rafael Feralta Pérez*  
 Juan Rafael Feralta Pérez,  
 Presidente.

*Florentino Carvajal Suero*  
 Florentino Carvajal Suero,  
 Secretario.

*Luz Haydeé Rivas de Carrasco*  
 Luz Haydeé Rivas de Carrasco,  
 Secretaria.-



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO  
PÁG.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA Setiembre de 1978

REGISTRADA AL No. 25

en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios 100 lineales,

Santo Domingo, 21 de Agosto, 1978

Jefe de las Oficinas del Senado





# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la educación es factor indispensable para el desarrollo integral de los pueblos.

CONSIDERANDO: que la base de la educación radica en la enseñanza Primaria y Media.

CONSIDERANDO: que la gran mayoría de los padres de familia en un medio como el nuestro, carecen de los recursos necesarios para adquirir los libros de texto y demás materiales didácticos utilizables cada año escolar y en consecuencia debe dictaminarse para que los padres de familia que tengan varios hijos, puedan beneficiarse utilizando los libros de los hijos que se promueven.

CONSIDERANDO: que los libros de texto aprobados por el Consejo Nacional de Educación, son descontinuados año tras años por los Centros de enseñanza, tanto Públicos como Privados.

CONSIDERANDO: que esta práctica injustificada incide negativamente en la economía de los padres de familia numerosa, que forzosamente se ven impedidos de proporcionar la educación que anhelan para sus hijos; ya que el cambio de libros todos los años aumenta considerablemente el alto costo de la vida y consecuentemente desequilibra sus presupuestos.

CONSIDERANDO: que muchos centros de enseñanza, tanto Públicos como Privados, utilizan libros como texto que no se encuentran incluidos dentro de los textos aprobados por el Consejo Nacional de Educación, en franca violación a las ordenanzas y resoluciones emanadas de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

CONSIDERANDO: que es deber de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, velar porque los libros de texto lleguen a los alumnos, al menor costo posible, sin desmedro en la calidad de éstos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1: Será requisito indispensable que los Centros Educativos, Públicos y Privados, de enseñanza Primaria y Media, utilicen -

# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSEJO: que la educación es factor indispensable para el desarrollo integral de los pueblos.

CONSEJO: que la base de la educación radica en la enseñanza primaria y media.

CONSEJO: que la gran mayoría de los padres de familia en un medio como el nuestro, carecen de los recursos necesarios para adquirir los libros de texto y demás materiales educativos utilizables en cada año escolar y en consecuencia debe proporcionarse a los padres de familia que tengan varios hijos, un subsidio que permita cubrir de los libros de los hijos de las familias que carezcan de recursos.

CONSEJO: que los libros de texto aprobados por el Consejo Nacional de Educación, son descuidados por los padres de familia, tanto físicos como químicos.

CONSEJO: que esta práctica antieconómica incide negativa-mente en la economía de los padres de familia, quienes a su vez se ven obligados a proporcionar la educación que necesitan sus hijos; ya que el costo de libros todos los años representa un gasto considerable.



*[Signature]*  
LEGISLATURA DEL *[Signature]* 19 *[Signature]* 78

REGISTRADA con el Número \_\_\_\_\_  
en el folio *[Signature]* del Libro Letra *[Signature]* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
*[Signature]* hojas escritas a máquina  
a razón de dos ejemplares Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, de *[Signature]* 19 *[Signature]*

*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley tendiente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación. PAG. 2

libros de texto que estén aprobados por el Consejo Nacional de Educación, o por el organismo que haga sus veces, señalado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

**PARRAFO:** Esta Secretaría, debe propender porque sean aprobados preferentemente los libros de texto de autores dominicanos, siempre y cuando los mismos se ajusten a los requisitos y exigencias de las instituciones educativas y las características técnicas y pedagógicas que establezca el Consejo Nacional de Educación.

**ARTICULO 2:** Los libros que sean escogidos como texto por los Centros de Enseñanza Públicos y Privados, de los aprobados al efecto por el Consejo Nacional de Educación, se mantendrán vigentes por un período no menor de tres años.

**ARTICULO 3:** La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Control de Precios, de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, velará porque los libros de texto lleguen al público a precios asequibles, armonizando siempre con los medios de producción y comercialización.

**ARTICULO 4:** La violación a los artículos 1 y 2 de la presente Ley, será sancionada con multas de RD\$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) a RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) o prisión de uno a seis meses; o ambas penas a la vez y en caso de reincidencia, la multa podría ser de hasta RD\$1,000.00 (MIL PESOS ORO) y prisión de hasta un año. Estas penas serán aplicadas a los propietarios de Centros Educativos, o en su defecto, a los Directores, así como a las personas que se dedican a la comercialización de los libros de texto, responsables de infringir esta Ley.

**PARRAFO 1.-** La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos aplicará a los Colegios Privados violadores de la presente Ley, - las siguientes sanciones adicionales:

a) Retiro parcial o total de los beneficios previstos en las reglaciones y ordenanzas que al efecto hayan sido dictadas favoreciendo el funcionamiento de estos Centros Educativos y podrá aplicar otras sanciones disciplinarias que considere pertinentes.

**ARTICULO 5:** El conocimiento de las violaciones a los Artículos 1, 2 y 3 de la presente Ley, serán de la competencia del Juzgado de Primera



*ada* LEGISLATURA *del 19 de 78*

REGISTRADA con el Número \_\_\_\_\_  
en el folio *147* del Libro Letra *E* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
*tres* hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. *7* de \_\_\_\_\_  
19 *78*

*[Signature]*  
SECRETARÍA DE DIPUTADOS

# CONGRESO NACIONAL

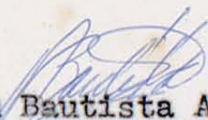
ASUNTO: Proyecto de Ley tendiente a reglamentar la vigencia G. 3 de los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación.

Instancia, que será apoderado a requerimiento de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en los casos a que se refieren los - Artículos 1 y 2, y a requerimiento de la Dirección General de Control de Precios, en lo que concierne al Artículo 3. De igual manera podrá accionar cualquier otra persona física o moral que se sienta afectada por la - violación de los Artículos precedentemente señalados.


PARRAFOS: Los organismos señalados precedentemente, utilizarán los medios legales procedentes para mejor cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

La presente Ley deroga o sustituye cualquier Ley o parte de Ley que le sea contraria.

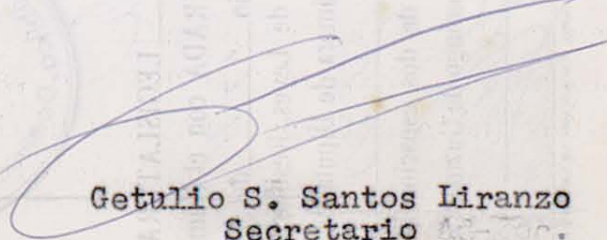
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre - del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y - 116 de la Restauración.



Abraham Bautista Alcántara  
 Presidente



Rafael Correa Rogers  
 Secretario.-



Getulio S. Santos Liranzo  
 Secretario  
 Ad-Hoc.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley de...

El Consejo Nacional de...

Instancia, que será...

de San Juan, San...

Artículo 1 y 2, y a...

Tratado, en la que...

por el cual se...

violación de los...

EFECTOS: Los...

de esta Ley.

La presente Ley...

la sea...

DA SE EN LA...

del Congreso...

pleno de la...

del año...

título de la...



*[Signature]*  
LEGISLATURA *[Signature]* 1978

REGISTRADA con el Número \_\_\_\_\_  
en el folio 147 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
140 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 7 de \_\_\_\_\_  
19 *[Signature]*

SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO

*[Handwritten mark]*

Remitido a la Comisión  
de Educación.

Leído en  
sesión día 11-10-78

aplazado para sesión  
del martes 17/10/78



REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUM. 877.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
4 de octubre de 1978.-

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, el Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados por el - Consejo Nacional de Educación.

Este Proyecto fue presentado por el Diputado Juan Valerio Sánchez Feliz.

Atentamente le saluda,

Abraham Bautista Alcántara  
Presidente de la Cámara de Diputados

gc.-



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*Mulo*

CONSIDERANDO: que la educación es factor indispensable para el desarrollo integral de los pueblos.

CONSIDERANDO: que la base de la educación radica en la enseñanza Primaria y Media.

CONSIDERANDO: que la gran mayoría de los padres de familia en un medio como el nuestro, carecen de los recursos necesarios para adquirir los libros de texto y demás materiales didácticos utilizables cada año escolar y en consecuencia debe dictaminarse para que los padres de familia que tengan varios hijos, puedan beneficiarse utilizando los libros de los hijos que se promueven.

CONSIDERANDO: que los libros de texto aprobados por el Consejo Nacional de Educación, son descontinuados año tras años por los Centros de enseñanza, tanto Públicos como Privados.

CONSIDERANDO: que esta práctica injustificada incide negativamente en la economía de los padres de familia numerosa, que forzosamente se ven impedidos de proporcionar la educación que anhelan para sus hijos; ya que el cambio de libros todos los años aumenta considerablemente el alto costo de la vida y consecuentemente desequilibra sus presupuestos.

*BB*

CONSIDERANDO: que muchos centros de enseñanza, tanto Públicos como Privados, utilizan libros como texto que no se encuentran incluidos dentro de los textos aprobados por el Consejo Nacional de Educación, en franca violación a las ordenanzas y resoluciones emanadas de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

CONSIDERANDO: que es deber de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, velar porque los libros de texto lleguen a los alumnos, al menor costo posible, sin desmedro en la calidad de éstos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1: Será requisito indispensable que los Centros Educativos, Públicos y Privados, de enseñanza Primaria y Media, utilicen -

# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCIÓN: que la educación es factor indispensable para el desarrollo integral de los pueblos.

CONSTITUCIÓN: que la base de la educación radica en la familia y la escuela.

CONSTITUCIÓN: que la gran mayoría de los niños de la familia en un medio como el nuestro, carecen de los recursos necesarios para adquirir los libros de texto y demás materiales didácticos necesarios para cada año escolar y en consecuencia debe dictarse leyes para que los niños de familia que tienen pocos recursos, puedan beneficiarse de los libros de los niños de las familias que no tienen.

CONSTITUCIÓN: que los libros de texto son indispensables para el Consejo Nacional de Educación, son esenciales para los niños de las familias de escasos recursos, tanto en el nivel de enseñanza primaria como en el nivel de enseñanza secundaria.

CONSTITUCIÓN: que esta práctica injustificada afecta negativamente en la economía de las familias de escasos recursos, que por tanto se ven obligados de proporcionar la educación que necesitan para sus hijos; ya que el cambio de libros todos los años afecta considerablemente el alto costo de la vida y consecuentemente el presupuesto familiar.



2da LEGISLATURA del 1 de Mayo de 1978  
 REGISTRADA AL No. 225  
 en el folio        del libro letra R  
 No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de tres  
 hojas escritas en máquinas a razón de dos  
 espacios interlineales,  
 Santo Domingo, 2 de mar. 1978

       LEGISLATURA DEL        19        
 REGISTRADA con el Número         
 en el folio        del Libro Letra        de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
 la Cámara de Diputados, y consta de         
       hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Santo Domingo de Guzmán,        de        19      

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley tendiente a reglamentar la vigencia  
ASUNTO: de los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación. PAG. 2

libros de texto que estén aprobados por el Consejo Nacional de Educación, o por el organismo que haga sus veces, señalado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

PARRAFO: Esta Secretaría, debe propender porque sean aprobados preferentemente los libros de texto de autores dominicanos, siempre y cuando los mismos se ajusten a los requisitos y exigencias de las instituciones educativas y las características técnicas y pedagógicas que establezca el Consejo Nacional de Educación.

ARTICULO 2: Los libros que sean escogidos como texto por los Centros de Enseñanza Públicos y Privados, de los aprobados al efecto por el Consejo Nacional de Educación, se mantendrán vigentes por un período no menor de tres años.

ARTICULO 3: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Control de Precios, de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, velará porque los libros de texto lleguen al público a precios asequibles, armonizando siempre con los medios de producción y comercialización.

ARTICULO 4: La violación a los artículos 1 y 2 de la presente Ley, será sancionada con multas de RD\$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) a RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) o prisión de uno a seis meses; o ambas penas a la vez y en caso de reincidencia, la multa podría ser de hasta RD\$1,000.00 (MIL PESOS ORO) y prisión de hasta un año. Estas penas serán aplicadas a los propietarios de Centros Educativos, o en su defecto, a los Directores, así como a las personas que se dedican a la comercialización de los libros de texto, responsables de infringir esta Ley.

PARRAFO 1.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos aplicará a los Colegios Privados violadores de la presente Ley, - las siguientes sanciones adicionales:

a) Retiro parcial o total de los beneficios previstos en las resoluciones y ordenanzas que al efecto hayan sido dictadas favoreciendo el funcionamiento de estos Centros Educativos y podrá aplicar otras sanciones disciplinarias que considere pertinentes.

ARTICULO 5: El conocimiento de las violaciones a los Artículos 1, 2 y 3 de la presente Ley, serán de la competencia del Juzgado de Primera

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO de los libros de cuenta que para cada legislatura se preparan por el Consejo Nacional de Administración.

LIBROS de cuenta que están preparados por el Consejo Nacional de Administración y por el organismo que para cada legislatura se prepara por la Secretaría de Estado de Hacienda, se entregan a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y a las Comisiones de Presupuesto y Contabilidad.

El Consejo Nacional de Administración debe proporcionar los libros de cuenta que están preparados por el organismo que para cada legislatura se prepara por la Secretaría de Estado de Hacienda, se entregan a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y a las Comisiones de Presupuesto y Contabilidad.

El Consejo Nacional de Administración debe proporcionar los libros de cuenta que están preparados por el organismo que para cada legislatura se prepara por la Secretaría de Estado de Hacienda, se entregan a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y a las Comisiones de Presupuesto y Contabilidad.

El Consejo Nacional de Administración debe proporcionar los libros de cuenta que están preparados por el organismo que para cada legislatura se prepara por la Secretaría de Estado de Hacienda, se entregan a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y a las Comisiones de Presupuesto y Contabilidad.



REGISTRADA AL No. 25  
en el folio 19 del libro letra X  
No. 19 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de dos hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo, 21 de nov. 1978  
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA con el Número 197 del Libro Letra X de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 21 de nov. 1978

SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

# CONGRESO NACIONAL


ASUNTO: Proyecto de Ley tendiente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación. PAG. 3


Instancia, que será apoderado a requerimiento de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en los casos a que se refieren los Artículos 1 y 2, y a requerimiento de la Dirección General de Control de Precios, en lo que concierne al Artículo 3. De igual manera podrá accionar cualquier otra persona física o moral que se sienta afectada por la violación de los Artículos precedentemente señalados.

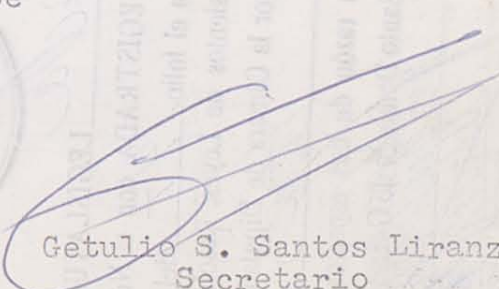
**PARRAFOS:** Los organismos señalados precedentemente, utilizarán los medios legales procedentes para mejor cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

La presente Ley deroga o sustituye cualquier Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.

  
 Abraham Bautista Alcántara  
 Presidente

  
 Rafael Correa Rogers  
 Secretario.-

  
 Getulio S. Santos Liranzo  
 Secretario  
 Ad-Hoc.-





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*Aprobado la  
15-11-78  
Comisión  
Aprobado  
en 2da  
Lectura*

CONSIDERANDO: Que la educación es factor indispensable para el desarrollo integral de los pueblos.

CONSIDERANDO: Que la base de la educación radica en la enseñanza Primaria y Media.

*Archivos*

CONSIDERANDO: Que la gran mayoría de los padres de familia en un medio como el nuestro, carecen de los recursos necesarios para adquirir los libros de texto y demás materiales didácticos utilizables cada año escolar y en consecuencia debe dictaminarse para que los padres de familia que tengan varios hijos, puedan beneficiarse utilizando los libros de los hijos que se promueven.

CONSIDERANDO: Que los libros de texto aprobados por el Consejo Nacional de Educación, son descontinuados año tras años por los Centros de enseñanza, tanto Públicos como Privados.

CONSIDERANDO: Que esta práctica injustificada incide negativamente en la economía de los padres de familia numerosa, que forzosamente se ven impedidos de proporcionar la educación que anhelan para sus hijos; ya que el cambio de libros todos los años aumenta considerablemente el alto costo de la vida y consecuentemente desequilibra sus presupuestos.

CONSIDERANDO: Que muchos centros de enseñanza, tanto Públicos como Privados, utilizan libros como texto que no se encuentran incluidos dentro de los textos aprobados por el Consejo Nacional de Educación, - en franca violación a las ordenanzas y resoluciones emanadas de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

CONSIDERANDO: Que es deber de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación

## CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados - por el Consejo Nacional de Educación.-

ASUNTO:

PAG. 2

Bellas Artes y Cultos, velar porque los libros de texto lleguen a los alumnos, al menor costo posible, sin desmedro en la calidad de éstos.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO I.- Será requisito indispensable que los Centros Educativos, Públicos y Privados, de enseñanza Primaria y Media, utilicen libros de texto que estén aprobados por el Consejo Nacional de Educación o por el organismo que haga sus veces, señalado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y se prohíbe la iniciativa de seleccionar libros de texto.

PARRAFO: 1.- La Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos a través de los Directores Regionales, Directores Distritales y los Directores de Núcleos a nivel Nacional velará para que se de cumplimiento estricto al artículo 1ro., de la presente Ley.

PARRAFO: 2.- Esta Secretaría debe propender porque sean aprobados preferentemente libros de texto de autores dominicanos, siempre y cuando los mismos se ajusten a los requisitos y exigencias del Consejo Nacional de Educación y a las características técnicas y pedagógicas que establezca el mismo Consejo.

ARTICULO II .- Los libros que sean escogidos como texto por el Consejo Nacional de Educación se mantendrán en vigencia por un período no menor de cuatro (4) años.

ARTICULO III.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Control de Precios, de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, velará porque los libros de texto lleguen al público a precios asequibles, ar-

# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia de los libros de texto que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Educación.-

ASUNTO:

PAG. 3

monizando siempre con los medios de producción y comercialización. La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos empleará sus medios para editar los textos que pueda de manera que se evite la fuga de divisas por ese motivo.

ARTICULO IV.- La violación a los artículos 1 y 2 de la presente Ley será sancionada con multas de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) a \$1,000.00 (MIL PESOS) o prisión de tres a seis meses; o ambas penas a la vez y en caso de reincidencia se impondrá la misma pena y hasta un año de prisión. Estas penas serán aplicadas a los Directores de Colegios o Escuelas, a los Profesores <sup>o a los Administradores o Presidentes en</sup> y a todos los que se dedican a comercializar con los libros de texto, responsables de infringir esta ley.

PARRAFO .- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos aplicará a los Colegios Privados violadores de la presente ley, las siguientes sanciones:

1.- Retiro parcial o total de los beneficios previstos en las resoluciones y ordenanzas que al efecto hayan sido dictadas favoreciendo el funcionamiento de estos Centros Educativos y podrá aplicar otras sanciones disciplinarias que considere pertinentes.

ARTICULO V.- El conocimiento de las violaciones a los artículos 1, 2 y 3 de la presente ley, serán de la competencia del Juzgado de Primera Instancia, que será apoderado a requerimiento de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en los casos a que se refieren los artículos 1 y 2, y a requerimiento de la Dirección General de Control de Precios, en lo que concierne al artículo 3. Toda persona afectada por la violación de los artículos de la presente ley podrá dirigirse a los funcionarios de Educación o de Control de Precios de la jurisdicción a que corresponde y que han sido señalados en el párrafo I, Artículo I.

con de Acreditados o Acreditaciones

de la Secretaría

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia  
de los libros de texto que hayan sido aprobados  
por el Consejo Nacional de Educación.-

PAG#

PARRAFO : Los organismos señalados <sup>2</sup>precedentemente, utilizarán todos los medios legales precedentes para mejor cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

La presente Ley deroga o sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia

ASUNTO: de los libros de texto que hayan sido aprobados PAG. 3  
 por el Consejo Nacional de Educación.-

monizando siempre con los medios de producción y comercialización. La -  
 Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos empleará sus -  
 medios para editar los textos que pueda de manera que se evite la fuga  
 de divisas por ese motivo.

ARTICULO IV.- La violación a los artículos 1 y 2 de la presente Ley  
 será sancionada con multas de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) a \$1,000.00 (MIL  
 PESOS) o prisión de tres a seis meses; o ambas penas a la vez y en caso  
 de reincidencia se impondrá la misma <sup>multa</sup> pena y hasta un año de prisión. -  
 Estas penas serán aplicadas a los Directores de Colegios o Escuelas, a  
 los Profesores o a los administradores o presidentes en casos de socie-  
 dades o asociaciones y a todos los que se dedican a comercializar con  
 los libros de texto, responsables de infringir esta ley.

PARRAFO.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cul-  
 tos aplicará a los Colegios Privados violadores de la presente ley, las  
 siguientes sanciones:

1.- Retiro parcial o total de los beneficios previstos en las reso-  
 luciones y ordenanzas que al efecto hayan sido dictadas favoreciendo el  
 funcionamiento de estos Centros Educativos y podrá aplicar otras sancio-  
 nes disciplinarias que considere pertinentes.

ARTICULO V.- El conocimiento de las violaciones a los artículos 1,  
 2 y 3 de la presente ley, serán de la competencia del Juzgado de Prime-  
 ra Instancia, que será apoderado a requerimiento de la Secretaría de Es-  
 tado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en los casos a que se refieren  
 los artículos 1 y 2, y a requerimiento de la Dirección General de Control  
 de Precios, en lo que concierne al artículo 3. Toda persona afectada por  
 la violación de los artículos de la presente ley podrá dirigirse a los  
 funcionarios de Educación o de Control de Precios de la jurisdicción a  
 que corresponde y que han sido señalados en el párrafo I, Artículo I.

CONGRESO NACIONAL  
Por el Consejo Nacional de Educación --  
ASUNTO de los libros de texto que hayan sido aprobados por el  
Proyecto de ley tendiente a reglamentar la vigencia

de las Oficinas del Senado  
No. 25 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de cuatro hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo, 21 de Mayo, 1978

1.- Hecho preciso o total de los beneficios previstos en las disposiciones y ordenanzas que al efecto hayan sido dictadas favoreciendo el siguientes sanciones:

Los aplicará a los Colegios privados violadores de la presente ley, las penas serán aplicadas a los directores de Colegios o Escuelas, a los profesores o a los administradores y sus representantes en caso de asociación o asociación y a todos los que se dedican a comercializar con libros de texto, respectivamente de infringir esta ley.

ARTICULO IV.- La violación a los artículos 1 y 5 de la presente ley será sancionada con multas de \$200.00 (CIENTO DOS PESOS) a \$1,000.00 (MIL PESOS) o prisión de tres a seis meses; o ambas penas a la vez y en caso de reincidencia se impondrá la misma pena y ambas en caso de reincidencia.

ARTICULO V.- La violación a los artículos 1 y 5 de la presente ley será sancionada con multas de \$200.00 (CIENTO DOS PESOS) a \$1,000.00 (MIL PESOS) o prisión de tres a seis meses; o ambas penas a la vez y en caso de reincidencia se impondrá la misma pena y ambas en caso de reincidencia.



2da LEGISLATURA 1978  
REGISTRADA con el Número 150 en el folio del Libro Letra E de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 4 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 1978

# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia

ASUNTO: de los libros de texto que hayan sido aprobados PAG. 3  
por el Consejo Nacional de Educación.-

monizando siempre con los medios de producción y comercialización. La -  
Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos empleará sus -  
medios para editar los textos que pueda de manera que se evite la fuga  
de divisas por ese motivo.

ARTICULO IV.- La violación a los artículos 1 y 2 de la presente Ley  
será sancionada con multas de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) a \$1,000.00 (MIL  
PESOS) o prisión de tres a seis meses; o ambas penas a la vez y en caso  
de reincidencia se impondrá la misma pena y hasta un año de prisión. -  
Estas penas serán aplicadas a los Directores de Colegios o Escuelas, a  
los Profesores o a los administradores o presidentes en casos de socie-  
dades o asociaciones y a todos los que se dedican a comercializar con  
los libros de texto, responsables de infringir esta ley.

PARRAFO.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cul-  
tos aplicará a los Colegios Privados violadores de la presente ley, las  
siguientes sanciones:

1.- Retiro parcial o total de los beneficios previstos en las reso-  
luciones y ordenanzas que al efecto hayan sido dictadas favoreciendo el  
funcionamiento de estos Centros Educativos y podrá aplicar otras sancio-  
nes disciplinarias que considere pertinentes.

ARTICULO V.- El conocimiento de las violaciones a los artículos 1,  
2 y 3 de la presente ley, serán de la competencia del Juzgado de Prime-  
ra Instancia, que será apoderado a requerimiento de la Secretaría de Es-  
tado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en los casos a que se refieren  
los artículos 1 y 2, y a requerimiento de la Dirección General de Control  
de Precios, en lo que concierne al artículo 3. Toda persona afectada por  
la violación de los artículos de la presente ley podrá dirigirse a los  
funcionarios de Educación o de Control de Precios de la jurisdicción a  
que corresponde y que han sido señalados en el párrafo I, Artículo I.



# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia

ASUNTO: de los libros de texto que hayan sido aprobados PAG. 3  
por el Consejo Nacional de Educación.-

monizando siempre con los medios de producción y comercialización. La -  
Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos empleará sus -  
medios para editar los textos que pueda de manera que se evite la fuga  
de divisas por ese motivo.

ARTICULO IV.- La violación a los artículos 1 y 2 de la presente Ley  
será sancionada con multas de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) a \$1,000.00(MIL  
PESOS) o prisión de tres a seis meses; o ambas penas a la vez y en caso  
de reincidencia se impondrá la misma pena y hasta un año de prisión. -  
Estas penas serán aplicadas a los Directores de Colegios o Escuelas, a  
los Profesores o a los administradores o presidentes en casos de socie-  
dades o asociaciones y a todos los que se dedican a comercializar con/  
los libros de texto, responsables de infringir esta ley.

PARRAFO.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cul-  
tos aplicará a los Colegios Privados violadores de la presente ley, las  
siguientes sanciones:

1.- Retiro parcial o total de los beneficios previstos en las reso-  
luciones y ordenanzas que al efecto hayan sido dictadas favoreciendo el  
funcionamiento de estos Centros Educativos y podrá aplicar otras sancio-  
nes disciplinarias que considere pertinentes.

ARTICULO V.- El conocimiento de las violaciones a los artículos 1,  
2 y 3 de la presente ley, serán de la competencia del Juzgado de Prime-  
ra Instancia, que será apoderado a requerimiento de la Secretaría de Es-  
tado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en los casos a que se refieren  
los artículos 1 y 2, y a requerimiento de la Dirección General de Control  
de Precios, en lo que concierne al artículo 3. Toda persona afectada por  
la violación de los artículos de la presente ley podrá dirigirse a los  
funcionarios de Educación o de Control de Precios de la jurisdicción a  
que corresponde y que han sido señalados en el párrafo I, Artículo I.

ASUNTO: ...

CONGRESO NACIONAL

... de las Oficinas del Senado ...

2da LEGISLATURA Oct. 1978  
REGISTRADA AL No. 25  
en el folio ... del libro letra Z  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de ...  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, 21 de Nov. 1978  
Jefe de las Oficinas del Senado



2da LEGISLATURA Oct 78  
REGISTRADA con el Número ...  
en el folio 150 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de ...  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales  
Santo Domingo de Guzmán, R.D. ...  
1978

# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley tendente a reglamentar la vigencia  
ASUNTO: de los libros de texto que hayan sido aprobados PAG. 3  
por el Consejo Nacional de Educación.--

monizando siempre con los medios de producción y comercialización. La -  
Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos empleará sus -  
medios para editar los textos que pueda de manera que se evite la fuga  
de divisas por ese motivo.

ARTICULO IV.- La violación a los artículos 1 y 2 de la presente Ley  
será sancionada con multas de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) a \$1,000.00 (MIL  
PESOS) o prisión de tres a seis meses; o ambas penas a la vez y en caso  
de reincidencia se impondrá la misma pena y hasta un año de prisión. -  
Estas penas serán aplicadas a los Directores de Colegios o Escuelas, a  
los Profesores o a los administradores o presidentes en casos de socie-  
dades o asociaciones y a todos los que se dedican a comercializar con  
los libros de texto, responsables de infringir esta ley.

PARRAFO.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cul-  
tos aplicará a los Colegios Privados violadores de la presente ley, las  
siguientes sanciones:

1.- Retiro parcial o total de los beneficios previstos en las reso-  
luciones y ordenanzas que al efecto hayan sido dictadas favoreciendo el  
funcionamiento de estos Centros Educativos y podrá aplicar otras sancio-  
nes disciplinarias que considere pertinentes.

ARTICULO V.- El conocimiento de las violaciones a los artículos 1,  
2 y 3 de la presente ley, serán de la competencia del Juzgado de Prime-  
ra Instancia, que será apoderado a requerimiento de la Secretaría de Es-  
tado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en los casos a que se refieren  
los artículos 1 y 2, y a requerimiento de la Dirección General de Control  
de Precios, en lo que concierne al artículo 3. Toda persona afectada por  
la violación de los artículos de la presente ley podrá dirigirse a los  
Funcionarios de Educación o de Control de Precios de la jurisdicción a  
que corresponde y que han sido señalados en el párrafo I, Artículo I.

*[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]*

2da LEGISLATURA Ord. 25 DE 1978

REGISTRADA AL No. 25  
en el folio      del libro letra L

No.      de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de enero, 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



*Leído en sesión  
sin 8-11-78*



COMENTARIOS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE LIBROS DE  
TEXTOS

*Presentado por el Senador  
Ramón Emilio Bernabé*

1- En el actual estado de cosas parece que existen múltiples textos, varios sobre las mismas materias que gozan del privilegio de haber sido aprobados o recomendados por el Consejo Nacional de Educación o por organismos competentes al respecto. La obligatoriedad que establece el artículo primero de esta ley no resolvería los problemas fundamentales de fijación de textos adecuados y de fácil adquisición por los padres y tutores, puesto que justamente deja las cosas como están. Además, el requisito de que se usen los textos aprobados por el Consejo Nacional de Educación ha existido siempre en la letra, y es precisamente a su amparo que diversas instituciones han conseguido establecer como de texto o adecuarlos los libros que comercializan.

Parece emergente que previo a este requisito se establezca la necesidad de una revisión a fondo de la bibliografía ya aceptada o recomendada para que se establezca qué bibliografía existe, por niveles de la educación, por cursos y por asignaturas, para provocar que se depure ésta con los mejores criterios académicos y con las miras puestas en la necesidad de proteger y garantizar la economía de los padres y tutores.

Este trabajo puede darle al Consejo Nacional de Educación cual sea el organismo competente, una visión global del problema y abocar lo subsiguientemente a otras soluciones como serían:

- a) la necesidad de que los libros no desarticulen la relación del estudiante y su medio, transmitiéndole visiones que, si ciertas

para los países o regiones a que se refieren, pierden valor formativo al implantarse en medios distintos;

- b) la imprescindible relación temporal de los conocimientos y los libros. En casi todas las asignaturas se han producido cambios fundamentales bien en el contenido, bien en la organización o disposición metodológica de una década a esta parte y la selección adecuada de los libros es un factor importante, sino en la Capital, en la mayoría del país, para que no resulten trasnochados o de muy difícil adquisición los conocimientos necesarios.

- Valga de aval, señalar el caso frecuente de que, cuando los bachilleres ingresan en las universidades tienen que guardarse y hasta olvidar los conocimientos que han adquirido durante doce años de costosos estudios porque se han dado como válidas nociones desartadas o superadas en la actividad siempre cambiante que es el saber humano.

- c) Los razonamientos anteriores nos llevan a creer que es necesario que se establezca como útil y urgente la revisión periódica de las bibliografías.

Hablo de bibliografía y no de libros porque pienso que aquélla como el todo envuelve éste y que los educadores, sobre todo los que planean la educación, piensan en el conjunto y establecen relaciones que no se comprenden desde la mira aislada de un texto.

Sin embargo esa revisión debe estar pautada, en períodos comprensibles, y debe obedecer siempre a requisitos fundamentales, como podrían ser:

- 1- reducir el volumen de lá misma con la exclusión de los textos - innecesarios y obseletos;
- 2- mejorar su calidad con la inclusión de textos nuevos que respon dan a necesidades nuevas o a avances del saber;
- 3- establecer los criterios que deben primar en la selección de los textos, como serían:
  - a) la calidad y actualidad del contenido científico;
  - b) la adecuación metodológica empleada para que sean capaces de transmitir valores y procedimientos que correspondan a una vi sión integral del mundo;
  - c) la necesidad de uniformar la preparación de los estudiantes - como el resultado del proceso de enseñanza.

2- Esta ley valdría si, además de garantizar la mantención de los li - bros de texto por un período determinado, garantiza la calidad, la ade cuación y la preferencia por los libros nacionales.

Por tanto se hace necesario que establezca los mecanismos legales - que garanticen estas aspiraciones. Creo que de manera explícita la ley debe prever además:

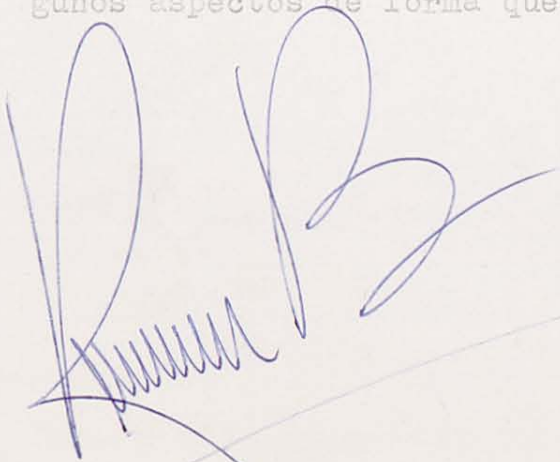
- 1- la obligación de que la Secretaría de Estado de Educación, Be - llas Artes y Cultos se aboque a la edición y publicación de los textos nededarios que hagan falta para satisfacer esas necesidades;
- 2- la necesidad de supervisar el cumplimiento de las disposiciones- que contiene.

-sigue-

Estas consideraciones me conducen a someter el siguiente proyecto de modificaciones:

Primero: que se introduzca un nuevo considerando que sería el ter cero del proyecto y que se modifique el que ahora sería el cuarto, re lativo a la discontinuación de los textos, etc. para que se lean de la manera que aparecen en el proyecto de modificación que presento;

Segundo: que el articulado del proyecto hasta el artículo tres - inclusive sea sustituido por el que presenta el proyecto antes mencionado; y que la parte del proyecto que discutimos y que se refiere al establecimiento de los precios y a las sanciones por su violación se mantenga igual sólo modificando la numeración que será 6, 7 y 8 y algunos aspectos de forma que anotamos en el proyecto mismo.





Leído en Sesión  
Día 31-10-78



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

La Comisión de Educación reunida en sesión de Estudios ha recomendado la enmienda que se leerán a continuación relacionada con el proyecto de Ley de los textos escolares.

Dicha comisión ha considerado prudente que el referido proyecto sea devuelto a la Cámara de Diputados para que se tomen en cuenta las enmiendas propuestas y la ley se haga lo más clara y perfecta posible en bien del pueblo dominicano.

La Ley debe leerse del modo siguiente:

Art. I: Será requisito indispensable que los Centros Educativos, Públicos y Privados, de enseñanza Primaria y Media, utilicen libros de texto que estén aprobados por el Consejo Nacional de Educación, o por el organismo que haga sus veces, señalado por la Secretaría de Educación, - Bellas Artes y Cultos y queda prohibida la iniciativa de seleccionar los libros de textos a inquietud privada.

Párrafo: Esta Secretaría, debe propender porque sean aprobados preferentemente los libros de texto de autores dominicanos, siempre y cuando los mismos se ajusten a los requisitos y exigencias del Consejo Nacional de Educación con las características técnicas y pedagógicas que establezca dicho consejo de Educación.-

Art. II: Los libros que sean escogidos como texto por el Consejo Nacional de Educación, se mantendrán en vigencia por un periodo no menor de cuatro años, que es el ciclo escolar normal.-

Art. III: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Control de Precios, de común acuerdo con la - Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, velará porque los libros de texto lleguen al público a precios asequibles, armonizando siempre con los medios de producción y comercialización. La Secretaría de Estado de Educación empleará sus medios para editar los libros de texto, de modo que el precio sea mas justo y equitativo y se evite la fuga innecesaria de divisas.

*Arriba*



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Art.IV: La violación a los artículos 1 y 2 de la presente Ley, será sancionada con multas de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) a \$1,000.00 (MIL PESOS) o prisión de uno a seis meses; o ambas penas a la vez y en -- caso de reincidencia, la multa podría ser de hasta \$1,000.00 mil pesos y prisión de hasta de un año. Estas penas serán aplicadas a los pro-- pietarios de Centros Educativos, a los Profesores, así como a las -- personas que se dedican a la comercialización de los libros de textos, responsables de infringir esta ley.--

Parrafo: La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos aplicará a los Colegios Privados violadores de la presente ley, las siguientes sanciones adicionales:

a) Retiro parcial o total de los beneficios previstos en las resoluciones y ordenanzas que al efecto hayan sido dictadas favoreciendo el funcionamiento de esto Centros Educativos y podrá aplicar otras sancio<sup>o</sup> nes disciplinarias que considere pertinentes.

Art.V: El conocimiento de las violaciones a los artículos: 1,2 y3 de la presente ley, serán de la competencia del Juzgado de Primera Instan<sup>cia</sup> , que será apoderado a requerimiento de la Secretaría de Estado -- de Educación, Bellas Artes y Cultos, en los casos a que se refieren los artículos 1 y 2 y a requerimiento de la Dirección General de Control de Precios, enlo que concierne al artículo 3.- De igual manera podrá accionar cualquier otra persona física o moral que se sienta -- afectada por la violación de los artículos precedentemente señalados.

Las Secretarias de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y Indus<sup>tria</sup> y Comercio, o al traves de la Dirección General de Control de Pre<sup>ci</sup>os, quedan encargados del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

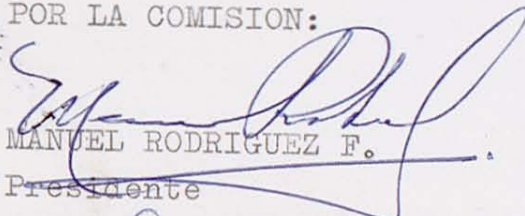
La presentè Ley deroga o sustituye cualquier Ley o parte de Ley que le sea contraría.-

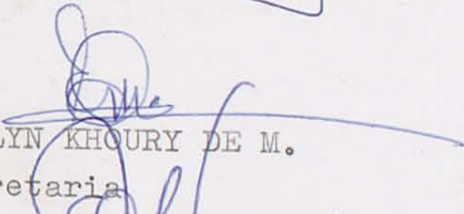
DADA Ect.



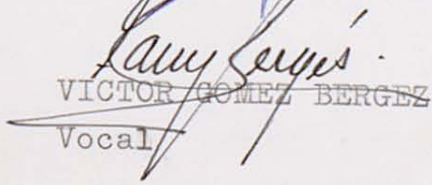
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA


POR LA COMISION:


  
MANUEL RODRIGUEZ F.  
Presidente

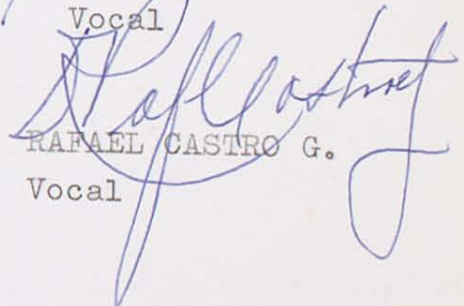
  
EVELYN KHOURY DE M.  
Secretaria

  
JACOBO ANTONIO SANCHEZ  
Vocal

  
VICTOR GOMEZ BERGEZ  
Vocal

  
LUZ HAIDE RIVAS  
Vice-Presidente

  
MANUEL E. FELIU H.  
Vocal

  
RAFAEL CASTRO G.  
Vocal

*Hecho en la*  
*sesión del*  
31-10-78



La Comisión de Educación reunida en sesión de Estudios ha recomendado la enmienda que se leerán a continuación relacionada con el proyecto de ley de los textos escolares.-

Dicha comisión ha considerado prudente que el referido proyecto sea devuelto a la Cámara de Diputados para que se tomen en cuenta las enmienda propuestas y la ley se haga lo mas clara y perfecta posible en bien del pueblo dominicano.

La ley debe leerse del modo siguiente:

Art. I: Será requisito indispensable que los Centros Educativos, Públicos y Privados, de enseñanza Primaria, ~~Media y Secundaria~~ utilicen libros de texto que estén aprobados por el Consejo Nacional de Educación, o por el organismo que haga sus veces, señalado por la Secretaría de Educación, Bellas Artes y Cultos y queda prohibida la iniciativa de seleccionar los libros de textos a inquietud privada.-

Párrafo: Esta Secretaría, debe propender porque sean aprobados preferentemente los libros de texto de autores dominicanos, siempre y cuando los mismos se ajusten a los requisitos y exigencias del Consejo Nacional de Educación con las características técnicas y pedagógicas que establezca ~~el Consejo Nacional de Educación~~ *el dicho Consejo*.-

Art. II: Los libros que sean escogidos como textos por el Consejo Nacional de Educación, se mantendrán en vigencia por un periodo no menor de cuatro años, que es el ciclo escolar normal.-

Art. III: La Secretaría de Estado de ~~Educación~~ Industria y Comercio, a través de la Dirección General del Control de Precios, de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, velará porque los libros de texto lleguen al público a precios asequibles, armonizando siempre con los medios de producción y comercialización ~~de los libros~~ *de los libros* la Secretaría de Educación empleará <sup>o rá</sup> sus medios para editar los libros de texto, de modo que el precio sea mas justo y equitativo ~~y se evite la fuga innecesaria de divisas.~~ ~~Academia~~ ~~esta sea factible para la actual~~ ~~Secretaría de Educación.~~

NULO.

*Observación:*

240.

Art. IV: La violación a los artículos 1 y 2 de la presente ley, será sancionada con multas de \$500.00 (<sup>quinientos</sup> ~~cincuenta~~ pesos) a \$1000.00 (<sup>un mil</sup> ~~quinientos~~ pesos) o prisión de uno a seis meses; o ambas penas a la vez y en caso de reincidencia, la multa podría ser de hasta \$1000.00 (mil pesos) y prisión de hasta de un año. Estas penas serán aplicadas a los propietarios de Centros Educativos, <sup>→ a los Profesores,</sup> así como a las personas que se dedican a la comercialización de los libros de texto, responsables de infringir esta ley.-

Parrafo: La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos aplicará a los Colegios Privados violadores de la presente ley, las siguientes sanciones adicionales:

a) Retiro parcial o total de los beneficios previstos en las resoluciones y ordenanzas que al efecto hayan sido dictadas favoreciendo el funcionamiento de estos Centros Educativos y podrá aplicar otras sanciones disciplinarias que considere pertinentes.

Art. V: El conocimiento de las violaciones a los Artículos: 1, 2 y 3 de la presente ley, serán de la competencia del Juzgado de Primera Instancia, que será apoderado a requerimiento de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en los casos a que se refieren los artículos 1 y 2 y a requerimiento de la Dirección General de Control de Precios, en lo que concierne al artículo 3.- De igual manera podrá accionar cualquier otra persona física o moral que se sienta afectada por la violación de los artículos precedentemente señalados.

*Las Secretarías de Estado de E. B. A. y C. y Ind. y Comercio, quedan encargados del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley*

Parrafos: ~~Los organismos señalados precedentemente, utilizarán los medios legales procedentes para mejor cumplimiento de las disposiciones de esta ley.-~~

La presente Ley deroga o sustituye cualquier Ley o parte de Ley que le sea contraria.-

DADA en la Sala de Sesiones .....

*al traves de la D.G. de Cm. Tol. de P.*

Por la Comisión: *Art. 17. En la violación de los artículos 1 y 2 de la presente Ley, serán de la competencia del Jefe de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos...*

Manuel Rodríguez F. -- *Luz Haydée Rivas*  
Presidente Vice-Presidente

*Evelyn Khoury de M.*  
Secretaria *Felipe R. Feliú*  
Vocal-Miembro

*Jacobo Antonio Sanchez*  
Vocal *Manuel E. Feliú*  
Vocal

*Victor Gómez Bergéz*  
Vocal *Rafael Castro G.*  
Vocal

*Luz Haydée de Carrasco*

*Manuel E. Feliú*

*Rafael Castro G.*

*9 de mayo de 1964*

La presente Ley surge o sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria. --  
DADA en la Sala de Sesiones .....